

de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

31020 REAL DECRETO 3017/1978, de 1 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Luis Martínez Pujalte y su esposa, doña Isabel Sánchez Rubio, de un inmueble de 1.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por don Luis Martínez Pujalte y su esposa, doña Isabel Sánchez Rubio, ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados, sito en el término municipal de Murcia, con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Luis Martínez Pujalte y su esposa, doña Isabel Sánchez Rubio, de un inmueble sito en Murcia a segregarse de otro de mayor cabida denominado partido de Santiago y Zaráiche, de mil quinientos metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, doña Emilia Chico Guzmán, acequia por medio; Levante, camino viejo de Montigudo; al Sur, otro terreno de don Luis Martínez Pujalte, y al Poniente, finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro ciento uno, folio ciento cincuenta y seis, sección sexta, finca número siete mil setecientos dieciséis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de Guardería Infantil Laboral, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

31021 REAL DECRETO 3018/1978, de 1 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Torres-Torres (Valencia), parcela 112, polígono 12, en favor de su ocupante.

Doña María Cabo Soler ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Torres-Torres (Valencia), parcela ciento doce del polígono doce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta y ocho mil veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Cabo Soler, con domicilio en Paterna (Valencia), calle Ángel del Alcázar, número veintinueve, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Torres-Torres (Valencia), parcela ciento doce del

polígono doce, con una superficie de cero coma treinta y dos sesenta hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela ciento cuarenta y siete, de Elena Ballester, y parcela ciento trece, de Adolfo Ballester Martín; Sur, parcela ciento once, de Vicente Peña Orero; Este, herederos de Francisco Compañ Salt; Oeste, Vicente Peña Orero, parcela ciento diez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, al tomo doscientos noventa y dos, libro dos, folio treinta, finca trescientos catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta y ocho mil veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

31022 REAL DECRETO 3019/1978, de 1 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Broto (Huesca), a favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Broto (Huesca), ha solicitado la adjudicación directa a su favor, de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en dicho término municipal, con una superficie de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de trescientas siete mil seiscientos veinte pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Broto (Huesca), de una finca urbana, la cual estuvo destinada a cuartel de la Guardia Civil, sita en la calle de Santa Cruz, número treinta y dos, de la citada localidad, con una superficie de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha, callejón; izquierda, casa número treinta y cuatro, del Estado (Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación), y fondo, terrenos del municipio y río Ara. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Boltaña, al tomo cuatrocientos once, libro catorce, folio ciento trece, finca número dos mil sesenta y cuatro, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de trescientas siete mil seiscientos veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento, adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

31023 REAL DECRETO 3020/1978, de 1 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en el término municipal de Ujue (Navarra), con una superficie de 990 metros cuadrados, a favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Ujue (Navarra), ha solicitado la adjudicación directa a su favor de un inmueble, propiedad del Estado, sito en el término municipal de Ujue (Navarra), el cual ha